

APARTADO, 14/11/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
VIENTO EN POPA  
Carrera 48 No. 12 sur – 70  
Medellín, Antioquia.

**ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE  
ACCESO AL PÚBLICO**  
Radicación 1153 de 22/09/2017.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa VIENTO EN POPA, la Resolución No. 000134 del 31/07/2018 del 28/09/2018 proferido por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC, a través del cual se inicia una averiguación preliminar.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(1 folio)**,

Atentamente,

{\*FIRMA\*}  
GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(2 folios)**

**Atención presencial**  
Oficina Especial de Urabá  
**Dirección:** Carrera 101 No. 96-48  
Pisos 2  
**Teléfonos PBX**  
828 0986

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. ( 000134 )**  
 ( 31 JUL 2018 )

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación **FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y especial las conferidas por, los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015, y la Resolución 2143 de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste la empresa **VIENTO EN POPA S.A.S**, identificada con NIT: 811015224, y dirección de notificación judicial en la carrera 48 12 sur 70 Medellín, Antioquia.

**II. HECHOS**

Mediante auto 718 del 22 de septiembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Vigilancia y Control de la oficina Especial de Urabá, ordena proyectar auto de averiguación preliminar a la empresa Viento en Popa S.A.S, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales al interior de dicha empresa.

Mediante acta de fecha 23 de octubre de 2017, se realizó visita administrativa de carácter general a la empresa Viento en Popa S.A.S, en la cual se requirió la siguiente información:

- Comprobante de pago última catorcena.
- Tres últimos comprobantes del pago de la seguridad social de los trabajadores periodo 2017
- Actas de COPASST.
- Comprobante de entrega de las tres últimas dotaciones
- Copias del reglamento de trabajo.
- Comprobante de entrega de las tres últimas dotaciones.
- Comprobante de entrega de los elementos de protección.

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

- Acta de visita de carácter general a la empresa Viento en Popa S.A.S de fecha 23 de octubre de 2017.
- Comprobante de pago última catorcena.
- Tres últimos comprobantes del pago de la seguridad social de los trabajadores periodo 2017
- Actas de COPASST.
- Comprobante de entrega de las tres últimas dotaciones.
- Copias del reglamento de trabajo.
- Comprobante de entrega de las tres últimas dotaciones.

- Comprobante de entrega de los elementos de protección.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

#### Ley 1437 de 2011

*"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

***Parágrafo.** Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

*"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*<sup>1</sup>

*"Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*<sup>2</sup>

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

#### Caso concreto

Se inició averiguación preliminar, para verificar el cumplimiento de las normas laborales del código sustantivo de trabajo, y demás disposiciones legales, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales por parte de la empresa **Viento en Popa S.A.S.**

Revisados los documentos aportados por la averiguada mediante oficio 115 del 27 de octubre de 2017, requeridos por el despacho mediante visita administrativa de carácter general realizada el 23 de octubre de 2017, no se encontró evidencia de incumplimiento a las normas laborales por parte de la empresa **Viento en Popa S.A.S.**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de la empresa **Viento en Popa S.A.S.**, identificada con NIT: 811015224, y dirección de notificación judicial en la carrera 48 12 sur 70 Medellín, Antioquia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
{\*FIRMA\*}  
FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA  
COORDINADOR PIVC-RCC

<sup>1</sup> Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA

